



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-943-2019

De dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **JULIA PATRICIA MOSCOSO T.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 8-789-1126, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en P.H. Condado Country Club, urbanización Condado del Rey, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, con teléfono 6090-0019, correo electrónico ipatricia.moscoso@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-90-0-04-CM-048794**, convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como **"SUMINISTRO DE MICROSCOPIOS DE INVESTIGACIÓN PARA USO EN LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CHIRIQUÍ"** con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 67/100 (B/.25,863.67)**.

Que mediante Resolución N° **DF-904-2019** de 23 de septiembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794**, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 24 de septiembre de 2019.

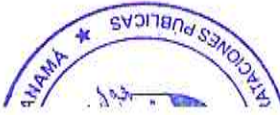
Que la Entidad Licitante el día 18 de septiembre de 2019, publicó en la sección de "Documentos Adjuntos", el documento denominado "Req. 1613-19 (facultad de Ciencias Agropecuarias)", dentro del Tipo "Términos de referencia"; el cual, detalla las descripciones de los bienes objeto del Acto Público.

Que posteriormente, se aprecia publicada la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se corrijan los errores en el Pliego de Cargos y se emita una adenda con las modificaciones que permitan una amplia participación, estableciendo especificaciones técnicas con rangos mínimos y máximos, pero no puntuales.

Que la Acción de Reclamo se surte a través de cuatro (4) hechos; en los cuales, el Accionante, señala que el renglón N° 1 de las descripciones técnicas que solicita la Entidad Licitante, es una transcripción exacta de las especificaciones técnicas de una marca en particular. Todos los



hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Resolución N° DF-904-2019, publicada el 23 de septiembre de 2019, se ordena a la Entidad Licitante la remisión del Informe de Conducta y el Expediente Administrativo del Acto Público, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil de la publicación, dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que la Entidad Licitante remitió de manera extemporánea el Informe de Conducta que le fuera solicitado, esta Dirección emitió INFORME SECRETARIAL de 27 de septiembre de 2019 y en virtud de ello se procederá a resolver el fondo de lo reclamado, tomando como base los registros de la convocatoria del acto público dentro del portal "PanamaCompra", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Contratación Menor, regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público referido, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, alejado al ordenamiento jurídico, así como el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 33, numerales 2 y 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que, encontrándose la presente Acción de Reclamo en etapa de ser decidida, esta Dirección procede a resolver el fondo de ésta en atención a los planteamientos indicados por el Accionante, versus las pruebas que reposan en el expediente.

Cabe destacar que, antes de entrar en el análisis del fondo de la presente Acción de Reclamo, se procede a realizar una verificación completa del Acto Público, cuyo objeto contractual consiste en "SUMINISTRO DE MICROSCOPIOS DE INVESTIGACIÓN PARA USO EN LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CHIRIQUÍ". Y siguiendo con el análisis del contenido, en su conjunto, del pliego de cargos se observa que las especificaciones técnicas contenidas en los documentos adjuntos del Acto, publicadas desde el 18 de septiembre de 2019, en el desarrollo de su texto hacen alusión a descripciones técnicas que claramente se confunden con el texto de una publicidad para una marca en particular. Este tipo de descripciones en las especificaciones técnicas, a juicio de esta Dirección, no constituyen reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación, a fin de asegurar una escogencia objetiva entre los proponentes.

Que el Artículo 38 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, prohíbe expresamente que las especificaciones técnicas, hagan referencia a marcas de fábricas, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante. Ello incluye detalles específicos de determinadas marcas.

Lo anterior, también se puede observar en el desarrollo del artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 40

de 2018, así: 



"Artículo 50: Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes servicios u obras que se pretendan contratar."

A propósito de lo anterior, es oportuno aclarar que al confeccionarse el pliego de cargos o los términos de referencia se debe solicitar el objeto contractual, pero sin hacer alusión a una marca en particular, mediante la expresión de términos mínimo y máximos; de lo contrario, se vicia directamente el proceso de selección de contratista, en el sentido que se podría favorecer a un proponente en perjuicio de otro.

Ahora bien, es importante aclarar que si bien es cierto que el Accionante basa su escrito en el Renglón 1 del documento adjunto del Acto que es objeto de verificación; esta Dirección, luego de un exhaustivo análisis tiene a bien advertir a la Entidad Licitante la necesidad que realizar correcciones, de la misma índole, para el Renglón 2 del mismo documento. Todo esto en aras de una participación justa e igualitaria.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, eficiencia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, mediante el pliego de cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado Acto.

Como consecuencia de lo anterior y presentado el análisis de los hechos expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el Pliego de Cargos adjunto y electrónico, así como el Expediente Electrónico del Acto Público, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, esta Dirección estima conveniente, ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos, específicamente al documento adjunto "Términos de referencia", renglón 1 y renglón 2 de las descripciones del bien objeto del Acto, en cumplimiento del artículo 50 del Decreto Ejecutivo N°40 de 2018, dentro del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794, convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como "**SUMINISTRO DE MICROSCOPIOS DE INVESTIGACIÓN PARA USO EN LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CHIRIQUI**" con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 67/100 (B/.25,863.67)**.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS AL PLIEGO DE CARGOS** del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794, específicamente al documento adjunto "Términos de referencia", renglón 1 y renglón 2 de las descripciones del bien objeto del Acto, convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como "**SUMINISTRO DE MICROSCOPIOS DE INVESTIGACIÓN PARA USO EN LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CHIRIQUI**" con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 67/100 (B/.25,863.67)**.

SEGUNDO: LEVANTAR el estado de "En Reclamo" en el que se encuentra el Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794, en razón de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **JULIA PATRICIA MOSCOSO T.**

TERCERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794 y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **JULIA PATRICIA MOSCOSO T.**, dentro del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794.



QUINTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-90-0-04-CM-048794, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

GBP/ML/vyc

